

Sobre la carrera profesional

Jiménez Martínez, J.L.

Xefe de Sección de Medicina Interna do Complexo Hospitalario de Ourense

CAD. ATEN. PRIMARIA 2004; 11: 201-202

En primer lugar destacar que ya hay 3 modelos de CP implantados en el Sistema Nacional de Salud: Navarra (1999), Cataluña (09/03) y Canarias (11/03) que debemos considerar, y una LOPS en vigor desde noviembre del 2003 que sienta las bases de desarrollo de la CP en todo el SNS siendo de obligado cumplimiento en las normativas específicas que establezcan los diferentes Servicios de Salud Autonómicos.

Por tanto legalmente no pueden crearse modelos nuevos de CP sino adaptar las bases prefijadas por la LOPS en cada Servicio de Salud. Esto es importante también por cuestiones de **homologación** entre dichos Servicios. La LOPS dispone que se arbitren sistemas de valoración y comisiones de evaluación en el seno del **Consejo Interterritorial** para el reconocimiento mutuo de los grados alcanzados por los profesionales de los diferentes Servicios a efectos de convalidación o equivalencia. A este respecto la ley reconoce expresamente los tres modelos ya implantados antes de su entrada en vigor (art. 38.1.f. in fine) por lo que nuestra CP para ser homologable no debe alejarse mucho de las anteriores.

Antes de entrar en la cuestión de niveles-grados y su tiempo de aplicación debe establecerse su carácter **consolidable**, es decir exento de posteriores revaloraciones o revocaciones de cualquier tipo o motivación. Esta cuestión es aceptada por todas las CP establecidas y entendemos debe figurar expresamente en el texto de la futura ley, lo que no ocurre en el borrador presentado por el SERGAS en la mesa sectorial del 21/06/04 (al que nos referiremos en los comentarios que siguen).

La LOPS especifica en su artículo 30.1 que los **grados de la CP serán cuatro**. En todo caso habla de la posibilidad de establecer un grado inicial. Los modelos de CP de Cataluña, Canarias (que es una copia con algunas modificaciones y con una menor dotación económica que el primero) y Navarra, son cuatro, aunque los navarros y catalanes establecen ese nivel previo para lo que no exigen antigüedad superior a cinco años. En el borrador del SERGAS se establece una sorprendente subdivisión en el nivel cuatro entre a) y b). El nivel 4b se deja para lo que denominan

"méritos extraordinarios" y para su acreditación no se establece ningún tipo de ponderación.

La CP no puede equipararse con antigüedad, aunque sea lógico exigir un tiempo de ejercicio para la acumulación de experiencia, méritos o habilidades. Por ello no puede tener un horizonte temporal tan largo que parezca una prejubilación. Se trata de un sistema de reconocimiento de la actividad profesional alcanzado por el facultativo y su reconocimiento público, expreso e individualizado con el objetivo de incentivar la calidad y eficiencia de su trabajo. Por eso parece que los 30 años que plantea el borrador del SERGAS son claramente excesivos. Los modelos de CP catalán y navarro son de 25 años y el canario de 23. La LOPS no se pronuncia claramente pero indica que para el nivel uno son necesarios cinco años y para los siguientes un mínimo de cinco años desde la precedente evaluación positiva.

Creemos que debería exigirse que el mínimo para cada grado no fuera superior al entorno de cinco años para que **el horizonte final esté alrededor de los veinte** y posibilite una CP con una perspectiva acoplada a sus objetivos.

En cuanto a la **antigüedad mínima exigida para cada nivel** los modelos canario, catalán y navarro se sitúan en cinco años para el primer grado y de cinco a siete años más para los siguientes. El SERGAS plantea ocho años para el primer nivel en un claro intento de ahorrarse dinero a corto plazo. En ello choca con lo establecido en la LOPS (art. 38.1c) que deja claro que para ese grado sólo deben acreditarse cinco años de ejercicio profesional. Para los niveles 2, 3, y 4º exige ocho, siete y siete años respectivamente, lo que parece claramente excesivo, superior a los modelos en marcha y claramente rechazable.

Sobre la **denominación** hay múltiples nomenclaturas que a mí no me parecen relevantes. Canarias nada dice al respecto. Cataluña define los niveles como senior, experto, referente y referente senior. Otras propuestas hablan de consultores... (el borrador del SERGAS no entra en el asunto).

Otra cuestión importante a reseñar es la necesidad de una mención expresa a la ausencia de "numerus clausus", por razones presupuestarias o de otro tipo, para cualquier

nivel. Esto no aparece en el borrador del SERGAS y debe hacerse constar.

También es de resaltar la “novedad” del proyecto de Galicia en cuanto a establecer una **vía excepcional de acceso** para aquellos profesionales que a propuesta de los Gerentes tengan una “extraordinaria” aportación al Centro. Para ellos reduce drásticamente los tiempos de progresión en la CP: 5,4,4 y 4 años respectivamente para cada grado. O sea 17 años totales en vez de 30 para los demás mortales. Nada similar en los otros modelos y ninguna referencia específica en la LOPS.

En cuanto a los **plazos de implantación** decir que la LOPS sitúa el 2.007 como fecha tope para iniciar el desarrollo de la CP. Canarias comienza este año con el nivel 1 y seguirá con la secuencia anual para los siguientes niveles, acabando en el 2.007. Para los que resuelvan su situación en la actual OPE los plazos comienzan y terminan dos años después. Los catalanes van más rápido y finalizarán en el 2.006. En Navarra se aprobó en 1.999 pero su desarrollo se inició en el 2.001 y está prácticamente completado. Entendemos que la aplicación en Galicia debería iniciarse en el 2.005 con la implantación de los dos primeros grados y finalizar el 2.007 con el cuarto nivel. En todo caso el encuadramiento tendría, según el borrador, efectos económicos a partir del 1 de Enero del año siguiente a la solicitud. Un tema que parece claro es la **separación de la CP con las carreras jerárquicas o de gestión** aunque para determinados puestos de estas últimas se requiera un determinado nivel de CP. En todo caso mientras se presten servicios en áreas de gestión no deben ser posibles ascensos de grado. Así se plantea expresamente en los modelos en implantación salvo en Navarra, donde no se delimitan claramente. Para el acceso a la CP de aquellos profesionales que actualmente prestan servicios en los centros del SERGAS, es preciso establecer un **régimen transitorio excepcional** que debería contemplar su encuadre en el nivel que le corresponda a cada uno en base al tiempo de servicio prestado sin necesidad de ningún tipo de evaluación complementaria. Así se dispone en Canarias y Navarra. En Cataluña lo aceptan para los dos primeros grados y solicitan méritos para acceder directamente a los dos últimos en el régimen transitorio. El borrador del SERGAS no hace referencia a esta cuestión y lo deja para futuras disposiciones transitorias.

Esta aplicación excepcional no debería restringirse al personal fijo sino también incluir (como se hizo en Canarias) a los que vayan a obtener su plaza en la actual OPE extraordinaria. También sería conveniente forzar en el redactado final de la ley, un apartado – sugerido desde Vigo – que posibilite la incorporación a la CP, en iguales condiciones que los propietarios, para los interinos a los que no se les plantee en un plazo de 2 años, una convocatoria para obtención de plaza en propiedad.

Un tema que puede resultar preocupante tanto para esta situación transitoria como para el desarrollo global de la CP es la **cuantificación del tiempo de servicio prestado**. Entendemos que debe contar el tiempo efectivo trabajado en la especialidad correspondiente, independientemente del tipo de contrato en que se haya realizado.

En la redacción del borrador del SERGAS – artículo 4.2 – dice que “se tendrán en cuenta los servicios prestados en plaza de cuadro de personal en la misma categoría y especialidad, de acuerdo con los criterios de cómputo que se establezcan”. Esta frase resulta preocupante en cuanto a la intención que pueda ocultar y en base a su importancia práctica.

COMO CONCLUSIONES:

- 1º El horizonte temporal de la CP en Galicia debe situarse en torno a los 20 años para responder a sus verdaderos objetivos y resultar homologable con los modelos ya implantados. El tiempo mínimo de servicio prestado para acceder a cada nivel no puede alejarse de los cinco años como subyace en el articulado de la LOPS.
- 2º Los niveles deben ser nada más que 4 sin “numerus clausus” para ninguno de ellos, ni “vías excepcionales” a criterio exclusivo de la Administración.
- 3º Debe existir un régimen transitorio de aplicación extraordinaria al personal fijo actual y a los aprobados de la OPE en curso, por el que se acceda directamente al nivel que corresponda al tiempo de servicio prestado, sin mediar evaluación de otros méritos.
- 4º Los servicios prestados al SERGAS deben cuantificarse a efectos de CP simplemente como tiempo efectivo trabajado en la especialidad correspondiente, cualquiera que sea el tipo de contrato en el que se haya desarrollado.